

Servirá como mecanismo para la institucionalización de los Corredores Biológicos en Costa Rica, dándole seguimiento al concluir el proyecto mesoamericano, y sirve como asesor en la toma de decisiones a nivel público y privado para consolidar los corredores biológicos locales, binacionales y mesoamericanos, como espacios territoriales para el manejo sustentable de la biodiversidad.

Su ámbito de trabajo será nacional, relacionado con las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía.

La Red tendrá su propio reglamento y el cual establecerá los requerimientos para las propuestas de los corredores biológicos y el procedimiento que se seguirá para su oficialización.

- c) El Programa Nacional de Corredores Biológicos de Costa Rica-SINAC. Liderará, coordinará y articulará las acciones nacionales de las iniciativas de corredores biológicos nacionales y binacionales, el cual será oficializado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, contará con un espacio institucional en la Secretaría Ejecutiva del SINAC, y estará conformado por funcionarios que faciliten, coordinen y acompañen acciones nacionales en materia de consolidación de corredores biológicos, que se hayan establecido por medio de los Programas Regionales de Corredores Biológicos de las Áreas de Conservación.

Los corredores biológicos determinados por este Programa Nacional, tendrán prioridad en la definición de políticas y estrategias institucionales de conservación, especialmente el pago por servicios ambientales.

- d) El Programa Nacional de Corredores Biológicos. Operará por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Red, siendo la autoridad ejecutora de los acuerdos de la Red Nacional.

- e) Programas Regionales de Corredores Biológicos en las Áreas de Conservación (SINAC). Serán el conjunto de acciones y estructura institucional que funcione en cada una de las Áreas de Conservación. Contarán con un funcionario del SINAC/MINAE en cada Área de Conservación designado como "Enlace" del Programa Nacional de Corredores Biológicos. Su función será de facilitador para promover y posicionar el tema de los Corredores Biológicos, tanto a lo interno del Área de Conservación como con la sociedad civil.

Cada Programa Regional elaborará las bases estratégicas del mismo y asignará el presupuesto y los recursos operativos necesarios para su ejecución.

- f) Los Consejos Locales de Corredores Biológicos. Serán coaliciones que podrán estar integradas por Organizaciones No Gubernamentales interesadas, representantes de los pobladores, del sector productivo, del sector institucional gubernamental y de las municipalidades, cuya finalidad será el establecimiento y consolidación de Corredores Biológicos locales.

Su nivel de complejidad y de institucionalidad consistirá en potenciar la canalización de recursos de cooperación técnica y financiera, el pago de servicios ambientales y de asistencia técnica, y el apoyo al establecimiento y consolidación de los Corredores Biológicos.

Deberán contar con un reglamento, siendo instancias reconocidas como Consejos Locales de Corredores Biológicos, por parte de los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(D33106-47277).

N° 33158-MP

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 17, 32, de la Ley N° 7935 del 25 de octubre del 1999, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, publicada en el Alcance N° 88 a *La Gaceta* N° 221 del 15 de noviembre de 1999.

#### Considerando:

1°—Que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Presidencia de la República, tal como lo indica el artículo 32 de la Ley número 7935 (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento), además según el artículo 33 del mismo cuerpo normativo cuenta con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que el Estado en estricto apego a la Constitución Política y a la jurisprudencia constitucional, ejercerá funciones respetando los derechos individuales y garantías sociales.

3°—Que de conformidad con la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, el Estado debe velar porque se respeten los derechos de las personas adultas mayores, así como darles la protección en caso de abuso, maltrato, marginación y negligencia, para eliminar el flagelo contra este grupo de la población.

4°—Que al ser obligación del Estado proteger a dicha población, se establece la fecha del 15 de junio de cada año, como: "Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores". Por tanto,

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese: El 15 de junio de cada año, como "Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores", con el fin de apoyar todas las actividades que se realicen para eliminar el flagelo contra este grupo de la población, para que sea celebrado en todos los lugares públicos y privados, mediante la promoción de encuentros entre generaciones que estimulen el respeto y consideración a las personas adultas mayores.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) apoyar, dentro de sus límites, la realización de actividades para celebrar dicha fecha.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(D33158-46977).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 38-2006-MGSP

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, Y SEGURIDAD PÚBLICA

Según Resolución N° 499-2006-DMG, del Ministerio de Gobernación y Policía, Despacho del señor Ministro. San José, a las diez horas del cinco de abril del dos mil seis y de conformidad con los artículos 52, inciso d), 58, inciso j) y o) del Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir sin responsabilidad patronal a la señora Pamela Salas Acuña, cédula N° 1-1193-0211, nombrada en el puesto N° 006114, como Inspector 3, código N° 05402-0006, destacada en la Dirección General de Migración y Extranjería, Órgano del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de mayo del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 15453).—C-9370.—(46660).

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 205-2006-MSP.—San José, 8 de mayo del 2006

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y las atribuciones conferidas por el numeral 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública.

#### Considerando:

1°—Que el artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública establece el deber institucional de procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y coordinar todo el trabajo policial.

2°—Que el numeral 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde dirigir y coordinar todos los servicios de la Institución. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Cesar en el cargo de Director de la Dirección Regional Primera, San José, al señor Randall Picado Jiménez, cédula N° 1-733-525.

Artículo 2°—Cesar en el cargo de Director de la Dirección Regional Segunda, Alajuela, al licenciado Rigoberto Rodríguez Soto, cédula N° 3-268-623.

Artículo 3°—Nombrar interinamente al señor Martín Arias Araya, cédula N° 6-138-968, en el cargo de Director de la Dirección Regional Primera, San José.

Artículo 4°—Nombrar interinamente al señor Randall Picado Jiménez, cédula N° 1-733-525, en el cargo de Director de la Dirección Regional Segunda, Alajuela.

Artículo 5°—Reubicar al licenciado Rigoberto Rodríguez Soto, cédula N° 3-268-623, como asistente legal en la Dirección General de la Fuerza Pública.

Artículo 6°—Cesar en el cargo de Jefe de Seguridad Aeroportuaria, al señor Javier Aguirre Solís, cédula N° 5-208-510, quien regresa a su puesto en propiedad.

Artículo 7°—Nombrar en el cargo de Jefe de Seguridad Aeroportuaria, al señor Glen Francisco Pacheco Araya, cédula N° 2-541-608.

Artículo 8°—Cesar en el cargo de Jefe de la Policía de Proximidad Delta Uno, Casco Central, San José, al señor Eduardo Guzmán López, cédula N° 6-186-015, quien regresa a su puesto en la Unidad Especial de Intervención, del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 9°—Rige a partir del nueve de mayo de dos mil seis.

Lic. Fernando Berrocal Soto, Ministro de Gobernación y Policía, y de Seguridad Pública.—1 vez.—(Solicitud N° 35608).—C-17620.—(45739).